



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N° **113** -2014-GR-JUNÍN/PR

Huancayo,

**28 FEB 2014**

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

**VISTO:**

El Reporte N° 013-2014-GRJ-CEPAD, Informe Técnico N° 074-2013-GRJ-CEPAD, Escrito de fecha 22 de noviembre del 2013, R.D.A. N° 805-2013-GRJ/ORAF, Memorando N° 596-2013-GRJ/PR, Notificación N° 102384-2013-JR-CI, Resoluciones N° 29 y 28 perteneciente al expediente N° 02069-2004-0-1501-JR-CI-01, entre otros, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política del estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín tiene la facultad de evaluar los fundamentos facticos, examinar las pruebas respectivas que presenten los procesados en su descargo y elevara un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación, conforme establece el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2014-GR-JUNIN/PR, de fecha 03 de febrero del 2014, se ha resuelto declarar nulo la Resolución Directoral Administrativa N° 892-2013-GRJ/ORAF, asimismo en su artículo segundo de dicho acto administrativo se ha resuelto: **"Retrotraer el procedimiento hasta el momento que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios cumpla lo dispuesto en el Art 170 del Reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, esto es, elevar el informe respectivo al Titular de la Entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación al presente caso"**. En ese sentido, mediante Reporte N° la 013-2014-GRJ-CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha cumplido con remitir a esta parte, el Informe Técnico N° 074-2013-GRJ-CEPAD, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones del caso, conforme se detalla a continuación:

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 805-2013-GRJ/ORAF, de fecha 13 de noviembre del 2013, se instauró proceso administrativo disciplinario a doña **CARINA RUTH PALACIOS QUINCHO**, Directora Regional de Agricultura Junín, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo disciplinario tipificados como Negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley; ello en razón de que, mediante resolución N° 28 de fecha 02 de agosto del 2013, el Segundo Juzgado Civil de Huancayo requirió a la demandada Dirección Regional de Agricultura Junín representado por su Directora **CARINA RUTH PALACIOS QUINCHO**, a fin de que cumpla con reincorporar al demandante Eduardo Orlando Olarte Mandujano a su centro de trabajo como servidor permanente contratado, en el servicio de vigilancia u otro de igual nivel y con registrarlo en planillas, con todo lo demás que contiene la sentencia consentida



Doc: 575026  
EP: 402307



dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de procederse a la ejecución forzada, ordenando la apertura del proceso administrativo sancionador, dirigiéndose al superior del responsable de la instrucción. Posteriormente, mediante la resolución N° 29, notificado al Gobierno Regional Junín el 31 de octubre del 2013, el Juzgado antes mencionado ordena al Presidente del Gobierno Regional Junín, APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra la Directora Regional de Agricultura Junín, Ing. **CARINA RUTH PALACIOS QUINCHO**, ello por no haber dado cumplimiento inmediato a lo dispuesto mediante la resolución N° 28 de fecha 02 de agosto del 2013, que ordenaba la ejecución de la sentencia de primera instancia y la sentencia de vista perteneciente al expediente judicial N° 02688-2007-0-1501-JR-CI-02; asimismo dicho Juzgado ordena que debe ponerse en conocimiento a su despacho de la apertura del Proceso Administrativo ordenado en autos. De lo anterior expuesto, se advierte que la Directora Regional de Agricultura Junín, ha incumplido el mandato judicial contenido en la resolución N° 28 de fecha 02 de agosto del 2013, razón por la cual el Segundo Juzgado Civil de Huancayo ha ordenado al Presidente Regional de Junín instaure proceso administrativo disciplinario contra la funcionaria antes mencionada. En tal sentido se concluye, que dicha procesada al incumplir el mandato judicial antes señalado, han contravenido normas de carácter imperativo como el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que indica: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***, ello en concordancia con el numeral 2 del Art 139 de la Constitución Política del Estado, que prescribe: ***"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...) ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución"***, de donde se colige que los mandatos judiciales se cumplen en su propios términos y con la celeridad del caso, acción que no han cumplido la funcionaria antes mencionada, la cual deberá ser sancionada en la etapa procesal correspondiente.

Que, en ese orden de ideas, doña **CARINA RUTH PALACIOS QUINCHO**, Directora Regional de Agricultura Junín, mediante escrito de fecha 22 de noviembre del 2013, ha presentado su descargo dentro del plazo legal establecido en el artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde entre sus principales argumentos de defensa señala que:

*Que efectivamente se encuentra en etapa de ejecución el proceso civil seguido al Expediente N° 2688-2007-0-1501-JR-CI-02, sobre Acción Contenciosa Administrativa, contra esta Dirección Regional de Agricultura y contra el Gobierno Regional de Junín; proceso en el cual, mediante Sentencia de fecha 28 de noviembre del 2008 se ordeno a la demandada cumpla con reincorporar al centro de trabajo como servidor contratado permanente en el servicio de vigilante y con registrarlo en planillas al accionante Eduardo Orlando Olarte Mandujano, fallo que fue confirmado con Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 22 de fecha 03 de agosto del 2010. (...) Ya con resolución N° 28 de fecha 02 de agosto del 2013, requieren a esta Dirección representado por mi persona en mi condición de Directora, cumpla con registrarlo al demandante en planillas. Frente a este requerimiento, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y Dirección de Planeamiento se procedió a hacer el seguimiento respectivo para darle trámite administrativo en el a institución; es por ello con escrito presentado el 17 de octubre del año en curso se comunico al Poder Judicial que esta Dirección Regional de Agricultura Junín, cumplió con reincorporar al demandante Eduardo Orlando Olarte Mandujano a planillas para lo cual se adjunto copia del memorando N° 257-2013-GRJ-DRA/OA/UP de fecha 26 de setiembre del 2013, documento en el cual se comunica la modificación presupuestal a efecto de pago en planilla como personal contratado permanente; asimismo se adjunto copia de las boletas de pago que percibió el demandante como trabajador CAS, documentos que no han sido evaluados, mucho menos meritados por el personal del Juzgado, causando gran perjuicio a esta parte. Pues de la ultima*





resolución que se notifico se tiene que se dispone la apertura del procedimiento administrativo sancionador en mi contra, constituyendo un acto abusivo que me viene causando perjuicio. Señor Presidente de la Comisión, ante este agravio causado en mi contra, por la inobservancia que tuvo el Poder Judicial de los documentos que acreditaban que el demandante ya se encontraba registrado en planillas, se presento un recurso impugnatorio de apelación de auto, en el cual se fundamenta que esta entidad ya dio cumplimiento con la sentencia obrante en el proceso. Por estos fundamentos que desvirtúan los cargos que se me atribuyen solicito se sirva tener por desestimado la apertura de proceso administrativo disciplinario en mi contra.

Que, respecto a lo anterior expuesto, se empezara señalando que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indica que: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***, de donde se colige que por mandato judicial, la Directora Regional de Agricultura Junín estaba en la obligación de acatar en sus **PROPIOS TERMINOS** lo resuelto en la Resolución N° 28 de fecha 02 de agosto del 2013, perteneciente al Expediente N° 02688-2007-0-1501-JR-CI-02, donde le ordenaba a dicha funcionaria de la DRAJ ***que cumpla con reincorporar al demandante Eduardo Orlando Olarte Mandujano a su centro de trabajo como servidor permanente contratado en el servicio de vigilancia u otro de igual nivel y con registrarlo en planillas, con todo lo demás que contiene la sentencia consentida, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de procederse a la ejecución forzada ordenando la apertura del proceso administrativo sancionador dirigiéndose al superior del responsable en ejecución;*** Ante ello, la procesada en cuestión señala, que mediante escrito presentado el 17 de octubre del 2013, comunicó al Poder Judicial, que la Dirección Regional de Agricultura Junín, cumplió con el mandato judicial dictado por su despacho, al reincorporar al demandante Eduardo Orlando Olarte Mandujano a planillas para lo cual se adjunto copia del memorando N° 257-2013-GRJ-DRA/OA/UP de fecha 26 de setiembre del 2013, documento con la cual se comunica la modificación presupuestal a efecto de pago en planilla como personal contratado permanente; asimismo se adjunto copia de las boletas de pago que percibió el demandante como trabajador CAS. Al respecto se tiene que señalar, que si bien es cierto mediante el escrito de fecha 17 de octubre la procesada comunica al Segundo Juzgado Civil de Huancayo, que se ha dado inicios al trámite administrativo para reincorporar al demandante Eduardo Orlando Olarte Mandujano, ***también es cierto que dicha comunicación al ente judicial lo realizó fuera del plazo legal otorgado por el Segundo Juzgado Civil de Huancayo (10 días)***, ya que la resolución N° 28 fue dictada el 02 de agosto del 2013, y recién la Directora de la DRAJ comunicó sobre su cumplimiento el día 17 de octubre del 2013, ***es decir cuando ya habían transcurrido mas de 50 días hábiles***, por tanto dicha funcionaria ha transgredido lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, debido a que su negligencia consistió ***en la omisión en el cumplimiento oportuno del mandato imperativo dictado por la autoridad competente.*** Finalmente cabe precisar, que esta parte tomara como condición atenuante de responsabilidad administrativa, el hecho de que la referida funcionaria ha cumplido con el mandato judicial (Tardíamente) dictada por el Segundo Juzgado Civil de Huancayo, con lo cual el interés del demandante no se ha visto afectado gravemente a la fecha.

Que, de los hechos descritos se advierte que doña **CARINA RUTH PALACIOS QUINCHO**, Directora Regional de Agricultura Junín, ha cometido falta administrativa disciplinaria tipificada en el Inc. d) y m) del Art. 28° del D. Leg. N° 276, donde dice ***“Son faltas de carácter disciplinario d) La Negligencia en el desempeño de sus funciones. m) Las demás que señale la ley”***, ello porque ha contravenido lo dispuesto por los incisos a) y d) del Art. 21° del cuerpo normativo antes indicado ***“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público d) Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”***, así





también ha incumplido con el Artículo 239, numeral 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala: ***“Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores (...)”***, así como el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que indica: ***“ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”,*** en concordancia con el numeral 2 del Art 139 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Técnico N° 074-2013-GRJ-CEPAD, recomienda sancionar disciplinariamente a la mencionada ex funcionaria, en aplicación del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de los documentos adjuntos.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por el Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE AMONESTACION a doña CARINA RUTH PALACIOS QUINCHO, Directora Regional de Agricultura Junín, por haber incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario denominado como Negligencia en el desempeño de sus funciones y las demás que señale la ley, los cuales están tipificados en los Inc. d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, inserte en el legajo personal como demerito de la ex funcionaria mencionada en el artículo primero, una vez que quede consentida la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Escalafón y Pensiones, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y a la interesada, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Dr. VLADIMIR CERRÓN ROJAS  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO. 28 FEB 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta  
SECRETARIA GENERAL